

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
 Rejencia provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 28 de agosto de 1934 (*Gaceta* número 242), referente al régimen a seguir en los servicios de acuartelamiento de la Guardia civil y en cuanto se relacionaba con proyectos, estudios, ejecución y dirección de obras, limitaba la facultad de la elección de Arquitectos encargados de la realización de las mismas, a designarlos entre los del Estado, Provincia y Municipio, con residencia en las respectivas provincias donde se realizara la construcción de los edificios. Pero como atenciones oficiales de los precitados Arquitectos pueden impedir se hagan cargo de tales servicios, y como también es oportuno en los interesados aceptar o no la función que habría de confiarseles, se amplía la Orden de 28 de agosto en el sentido de que, en lo sucesivo, la designación de Arquitectos, en cuanto al acuartelamiento de dicho Instituto concierne, podrá recaer, no solo entre los ya citados, sino en cualquier otro Arquitecto en ejercicio colegiado y residente en la provincia respectiva.

Madrid, 24 de noviembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señores Inspector general de la Guardia civil, Gobernadores civiles y Ordenador de pagos de los servicios de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28 de noviembre)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para las obras de reparación de la iglesia de Santa Cristina de Lena (Oviedo), por desperfectos ocasionados durante los pasados sucesos, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona D. Alejandro Ferrant y Vazquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación en la iglesia de Santa Cristina de Lena (Oviedo), por desperfectos ocasionados durante los pasados sucesos, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el Capítulo III, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de noviembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ministerio de Hacienda

DECRETO

A propuesta del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 10 millones de pesetas, con imputación a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia del Consejo de Ministros", con destino a satisfacer los que origine la reconstrucción y reparación de daños ocasionados en Asturias y zonas limítrofes con ocasión de los sucesos revolucionarios, y dictando normas

que garanticen su inversión y justificación.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICOLÓ ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMON.

A LAS CORTES

Los últimos sucesos revolucionarios desarrollados en Asturias y zonas limítrofes han ocasionado la destrucción de gran número de edificios y viviendas, así como la paralización de las fuentes de riqueza y todo orden de actividades económicas en aquella región.

Si el Estado no acudiese solícito a aplicar el adecuado remedio, fenece- rían los órganos vitales de la economía astur, produciéndose al propio tiempo la paralización de múltiples ramas de la economía nacional que hasta ahora han sido tributarias de aquélla.

Concedor el Gobierno de las excepcionales circunstancias que concurren en este caso, y no existiendo en los vigentes Presupuestos generales de gastos del Estado créditos con que poder atender a las obligaciones derivadas de la subversión, estima inexcusable, en tanto prepara una operación de crédito cuyo producto se invertirá en atender los estragos ocasionados en las localidades damnificadas, habilitar recursos de carácter extraordinario en la cuantía de 10 millones de pesetas, suma inicial que se calcula imprescindible para hacer frente a las obligaciones más perentorias, crédito que, por otra parte, se distribuirá y aplicará conforme a normas que garanticen su inversión y justificación, de cuyos extremos habrá de darse cuenta en su día a las Cortes.

Con la finalidad expresada, se ha instruido el expediente que ordena el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, documento en el cual han emitido informes favorables a la concesión del crédito extraordinario la Intervención general y el Consejo de Estado, y fundándose en ellos,

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario, imputable a un capítulo adicional del presupuesto en vigor de la sección primera de los Departamentos ministeriales, "Presidencia del Consejo de Ministros", que se figurará bajo el epígrafe general de "Gastos que origine la reconstrucción y reparación de daños ocasionados en Asturias y zonas limítrofes con ocasión de los sucesos revolucionarios", por un importe de 10 millones de pesetas.

Artículo 2.º Se autoriza al Gobierno para que, por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, acuerde la distribución y aplicación del citado crédito y para dictar las normas a que ha de ajustarse, dentro de las prescripciones legales, la inversión del mismo.

Artículo 3.º De la aplicación de esta Ley, con la distribución de las cantidades autorizadas y la justificación de las inversiones realizadas, el Gobierno dará cuenta detallada e independiente a las Cortes.

Artículo 4.º El importe del antedicho crédito extraordinario, como el de los que para el mismo fin puedan ser otorgados, se cubrirá con las sumas que se obtengan de la operación de crédito que el Gobierno someterá a la aprobación de las Cortes, destinada a obtener recursos para la reconstrucción de Asturias y zonas limítrofes.

Artículo 5.º La suma total de los créditos que para la expresada atención puedan concederse, no podrá exceder del total de la operación de crédito a que se refiere el artículo anterior, y la parte que dejare de invertirse en una anualidad de lo concedido para la misma tendrá, a todos los efectos, la consideración de obligación reconocida por el Estado, y en su consecuencia, los remanentes que en 31 de diciembre de cada año ofrezcan los precitados créditos, se contraerán en cuentas de gastos públicos del ejercicio económico respectivo, luciendo en las correspondientes al año siguiente como saldos por resultas pendientes de pago, con imputación a las cuales se satisfarán las cantidades no libradas por obra o servicio no realizado en el año económico anterior, así como las que correspondan a obras y servicios que se ejecuten en el ejercicio en curso a la sazón.

Los reintegros correspondientes a pagos realizados en año económico

anterior al en que se produzcan, se aplicarán siempre a la agrupación de resultas de gastos públicos, y su utilización se llevará a efecto como si correspondieran a remanentes de créditos contrados en fin del año precedente.

Madrid, 27 de noviembre de 1934.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMON

(Gaceta del 30 de noviembre)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Los sucesos revolucionarios acaecidos recientemente en parte del territorio nacional han producido anomalías en el funcionamiento de algunos Centros y dependencias oficiales, de mayor o menor trascendencia, según la intensidad de aquéllos, siendo, en algunos casos, irremediables los daños causados por los revolucionarios, debido a la destrucción de los locales y documentación. Y como tales anomalías pudieran traducirse en una absoluta o relativa indefensión para algunas entidades o particulares que en tiempo oportuno hubieran impugnado o podido impugnar actos o resoluciones administrativas, por creerlas lesivas a sus intereses, con el de remediar en lo posible dichas lamentables consecuencias,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Declarar reclamables, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta disposición, todos los actos administrativos de las oficinas afectas a las Delegaciones de Hacienda de Oviedo, León, Santander y Vizcaya, y Subdelegación de Hacienda en Gijón, y los acuerdos de los Tribunales Económico-administrativos y Juntas administrativas y arbitrales de las citadas provincias contra los cuales cupiera alzada ante el Tribunal Económico administrativo Central, y cuyos plazos reglamentarios hubieran vencido a partir del día 5 del mes de octubre próximo pasado; y

2.º Conceder otro plazo, también de quince días hábiles, computado en la misma forma, para que puedan reinstarse los expedientes de reclamación que se hubieran promovido o presentado ante los Tribunales Económico-administrativos y Juntas administrativas y arbitrales de las referidas provincias.

Madrid, 27 de noviembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central, Señores Delegados de Hacienda de Oviedo, León, Santander y Vizcaya; Subdelegado de Hacienda de Gijón y Presidentes de las Juntas arbitrales de Aduanas en las mismas provincias.

(Gaceta del 29 de noviembre)

Ministerio de la Guerra

Excmo. Sr.: Siendo necesario que las Juntas de Clasificación y Revisión tengan conocimiento del nombre y apellidos de los mozos que han sido incluidos en el alistamiento anual, para resolver las incidencias del reclutamiento, anteriores al ingreso en Caja, en que por diferentes motivos intervienen.

Este Ministerio ha resuelto que los Ayuntamientos remitan a los citados organismos, en la segunda quincena del mes de febrero, duplicado ejemplar de las listas rectificadas del Alistamiento anual, a que se refiere el artículo 119 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor...

(Gaceta del 27 de noviembre.)

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas por diferentes Autoridades acerca de las personas en quienes deben resignar el mando las Autoridades civiles al declararse el estado de guerra en la jurisdicción de cada una de ellas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por su Asesoría y por el Estado Mayor Central del Ejército, ha resuelto que en lo sucesivo dicha transmisión de poderes se regule por lo normas siguientes:

1.º En los lugares en que por razón de destino o comisión del servicio ejerza la Comandancia militar un General, Jefe u Oficial del Ejército, recaerá el mando precisamente en él al declararse el estado de guerra, en su calidad de representante orgánico permanente y directo de este Ministerio.

2.º De no existir personal de aquella categoría del Ejército que desempeñe la Comandancia militar, ésta recaerá en el Oficial más caracterizado de los que ejerciesen mando de los Institutos de la Guardia civil y Carabineros y demás fuerzas armadas organizadas militarmente dependientes de otros Ministerios, debiendo resignar las Autoridades civiles el mando en dicho Oficial al ser declarado el estado de guerra.

3.º Si en concurrencia de elementos del Ejército, Guardia civil, Carabineros y otras fuerzas armadas de las indicadas en el párrafo anterior ocurriese que ninguna de ellas se hallase al mando de Oficial, actuará como Comandante militar y asumirá el mando en estado de guerra, el Suboficial o clase de tropa más caracterizado del conjunto de dichas fuerzas, siempre que el Gobernador civil, a quien deberá consultarse en cada caso, estime necesario que el Alcalde de la localidad de que se trate resigne el mando.

En caso contrario, y previo acuerdo del Gobernador civil con quien ejerza la Autoridad militar en la provincia, el Alcalde asumirá el ejercicio del mando, con carácter de delegado de esta última Autoridad.

Si no se llegase al acuerdo respecto a este punto entre el Gobernador civil y la Autoridad militar se someterá con urgencia el caso a este Ministerio, continuando el Alcalde desempeñando el mando interin se dicte la resolución definitiva.

Todo lo preceptuado en este artículo será de aplicación al caso de que sea uno solo de dichos elemen-

tos armados, sin mando de Oficial, el que radique en la localidad.

4.º En el caso de no existir fuerza alguna del Ejército ni de las mencionadas fuerzas armadas, el Alcalde de cada localidad asumirá automáticamente las funciones delegadas de la Autoridad militar, según lo preceptuado en el artículo 51 de la vigente ley de Orden público.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de noviembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor...

Excmo. Sr.: De acuerdo con el Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º del Reglamento de recompensas en tiempo de guerra, de 10 de marzo de 1920,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren hechos de guerra, para todos los efectos, los ocurridos en el territorio nacional con ocasión del movimiento subversivo iniciado el 4 de octubre último, y durante el período comprendido entre esta fecha y la que se fije para el levantamiento del estado de guerra, procediéndose por las Autoridades competentes a formular las propuestas de recompensas a que hubiese lugar, según los preceptos del mencionado Reglamento de 10 de marzo de 1920, actualmente en vigor.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de noviembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

(Gaceta del 29 de noviembre)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 32 del Reglamento de 13 de junio de 1879, dictado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, de 10 de enero del mismo año, modificado por el Real decreto de 4 de julio de 1881, que establece que para ser nombrado Perito, tanto por la Administración como por los propietarios interesados, para llevar a cabo las operaciones indicadas en los artículos 30 y 31 del mismo Reglamento, es necesario, poseer título de Ingeniero de Caminos, Ingeniero de Montes, Ingeniero agrónomo, Arquitecto, Ayudante de Obras públicas, Perito agrónomo, Maestro de obras, Agrimensor o Director de Caminos vecinales, cuando se trate de fincas rústicas, y de Arquitecto, Ingeniero de Caminos, Ingeniero industrial, Maestro de obras o Ayudante de Obras públicas, si se trata de obras urbanas que no tengan carácter público, y que, en el caso de que tuvieran éste, solo podrán entender los Arquitectos, Ingenieros de Caminos e Ingenieros industriales, siendo requisito indispensable poseer el título de Ingeniero de Minas cuando se trate de expropiar todo o parte de una propiedad minera:

Vista la Real orden de 28 de noviembre de 1905, por la que quedaron comprendidos en el citado

artículo quienes posean el título de Perito agrícola y acrediten haber ejercido su profesión por espacio, al menos, de un año, quedando equiparados con esto dichos profesionales a los Peritos agrónomos:

Visto el Real decreto de 7 de mayo de 1919, por el que se incluyeron, igualmente, en el repetido artículo los individuos del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Montes:

Considerando que el título de Ayudante facultativo de Minas se obtiene mediante la prueba de un plan de enseñanza de extensión análoga en sus conocimientos al que han estudiado o estudian varios diplomados de los que queda hecha mención:

Considerando que entre los expresados conocimientos figuran la Topografía y la Geología, materias científicas que se exigían y se exigen para obtener el título de Capataz de Minas, equivalente al de Ayudante facultativo de Minas:

Considerando que la intervención de Peritos en los períodos segundo y tercero de los expedientes de expropiación forzosa, o sea la medición y justiprecio de fincas rústicas, exige casi únicamente el conocimiento de las dos expresadas disciplinas, que se estudian en las Escuelas de Capataces de Minas con amplitud suficiente para los fines que se persiguen en aquellos expedientes:

Considerando que la equidad exige que los técnicos cuyos conocimientos son semejantes tengan análogos derechos para el ejercicio de sus actividades, sin que puedan, en ningún caso, extender éstas al campo que esté reservado por disposiciones vigentes a otros facultativos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, ha tenido a bien disponer que, para lo sucesivo, se incluya la profesión de Ayudante facultativo de Minas entre las que se enumeran en el artículo 32 del Reglamento de 13 de junio de 1879, dictado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, de 10 de enero del mismo año, modificado por Real decreto de 4 de julio de 1881, para el caso en que se trate de expropiar fincas rústicas y no esté reservada esta misión a otros técnicos, y con absoluto respeto a lo dispuesto actualmente para expropiaciones en materia de minería, reservada privativamente a los Ingenieros de Minas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Minas y Combustible.

COMISIÓN GESTORA PROVINCIAL

ANUNCIO

Al objeto de adquirir por administración con destino al Hospital Psiquiátrico provincial, los artículos que al final se detallan, se admiten ofertas de precios, de productores, almacenistas y comer-

ciantes, en el Negociado de Beneficencia de la Excelentísima Diputación provincial, durante las horas de 9 y media a 13, hasta el día 11 de los corrientes.

Artículos:

- 10 docenas de pares de calcetines.
- 12 docenas de pares de alpargatas.
- 2 docenas de zapatillas para hombres.
- 2 docenas de zapatillas para mujer.
- 100 metros de tela para fundas de almohada.
- 300 metros de tela para camisas.
- 400 metros de tela para sábanas.
- 600 cobertores de Palencia.

Sesión extraordinaria del 17 de noviembre de 1934.

Presidencia del Sr. D. Fermín Landeta.

Abierta la sesión a las dieciséis, bajo la presidencia del Sr. Landeta Villamil, Presidente, y con asistencia de los Sres. Cerviño, García López, Gasch, González, Fernández, Márquez y Cueto Felgueroso, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria correspondiente al 13 del actual.

Dada igualmente lectura de la convocatoria para la sesión extraordinaria, publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 14 del presente mes, por la Presidencia se manifestó haber procedido al estudio de la organización actual de los servicios que se prestan en las diferentes dependencias de esta Diputación y hecho una distribución del personal que se considera indispensable para su desempeño encaminando su propósito a detraer de los diferentes Negociados a aquellos funcionarios que por el momento no son indispensables sus actividades en los mismos a fin de encaminar aquéllas a la normalización de cuanto afecta a la Sección de Cédulas personales, cuyo servicio sufre gran retraso con evidente perjuicio para la cobranza del impuesto, evitándose con tal medida utilizar personal temporero como venía efectuándose, con lo cual se obtiene una economía en los gastos de la Corporación, tan necesaria en las circunstancias actuales, dada la situación de su Hacienda y se acordó prestar absoluta conformidad a las medidas adoptadas por la Presidencia al objeto expresado y autorizarle para distribuir el personal de todas las Dependencias en la forma que estime más conveniente.

A continuación se puso a la deliberación de la Comisión las medidas que habrían de adoptarse con motivo de la actuación de los funcionarios provinciales y la situación creada por algunos de ellos en orden a los servicios que le están encomendados y que han sido abandonados por los mismos y tras detenido estudio de los informes recogidos por las respectivas Ponencias sobre tales particulares, se acordó suspender de empleo y sueldo y formación del oportuno expediente, a los señores siguientes:

A D. Manuel Álvarez Osorio, Interventor de Fondos provinciales.

Al Oficial primero D. José María Estévez, afecto al servicio de la Intervención.

Al Oficial de la clase de segundos D. Luciano Cimadevilla, encargado provisionalmente de la Administración del Hospital Psiquiátrico; y

A D. Francisco Martínez Dutor, Vigilante de Vías y Obras provinciales.

A los Practicantes del Hospital D. Juan Antonio Suárez González, D. Manuel Salazar Martínez y D. Julio Huelga Álvarez.

A los enfermeros del mismo Establecimiento Celso Fernández Díaz, José Vázquez Rodríguez, Alfredo Fernández, Ángel Pedregal, Julio Viejo y Ángel Rosell.

Al Guarda Jurado Benjamín Fernández Iglesias; y

A los barberos José González García y José López Blanco.

Al cocinero Juan Fernández López.

A las enfermeras Amada Viejo, Concepción Cueto Vizcaino, Maximina González, Mercedes Suárez Peleáez, Asunción Secades y a la doméstica Nieves Menéndez Fanjul; e incoar expediente, sin suspensión en el cargo, a fin de justificar su actuación, a los enfermeros también del Hospital Blas Ruiz Álvarez, Federico Iglesias Pérez, Antonio Rodríguez García, Etelvino Rico García y Víctor Caso Secades; a los Guardas Jurados Bautista Álvarez García y Juan Sergio García; al peón de huerta o encargado de limpieza de patios Florentino Rodríguez González; a la enfermera Luisa Careaga; a las lavanderas Constantina Álvarez y Elodia Quirós Espina; a la Ayudante de planchadora Asunción Menéndez Alonso, y al mozo de laboratorio Marcelino Suárez Sánchez.

De igual suerte se acordó suspender de empleo y sueldo y formación del correspondiente expediente a los siguientes empleados y dependientes del Hospital Psiquiátrico: Practicantes D. Maximino González y D.ª Elisa Llanos; Conserje Domingo González y González; enfermeros Cayetano Calvo Albayate, Enrique Menéndez Alonso, Jesús Fuentes Merediz, Francisco Fernández González, Víctor Barrio Díaz, Tebelio González del Cueto, Víctor Ramos González, Germán Velasco Sánchez; los albañiles José Forneri Bertrand y Santos Arbesú Riera; el electricista Jesús González; el cocinero José Quesada Armas; portero Manuel Meana; encargados de la calefacción Jesús Florencio Álvarez y Avelino Naves; Guardas Jurados Fermín Blanco, Anselmo Valdes y José Manuel Rodríguez Álvarez; barbero Gerardo Pérez Armán; y recadista Salvador López Armán; a las enfermeras María Suárez Gacho, Pilar Suárez González, Josefa Fernández Novo, Natividad Sánchez, María Sordo Miguel, Pilar Quirós, Encarnación Sanmartino, Inés Labrada Menéndez, Sabina Fernández Menéndez, Manuela Martínez Valle y María Luisa Miranda; a la ayudante de enfermera Oliva Fernández Valle; a la encargada de la ropería Adela Álvarez; a la costurera Olvido de la Vallina; planchadora Sagrario Estebanez Sánchez; ayudante de cocina Francisca Vega; a las domésticas Araceli Álvarez, Natividad Cima y Josefa Iglesias.

Asimismo se acordó incoar expediente, sin suspensión en el cargo, a

fin de justificar su actuación, a las enfermeras María Cambor, María Díaz Argüelles y Presentación Hevia y a la ayudante de enfermera Sofía Cuartas Couso; a los enfermeros del mismo Establecimiento Psiquiátrico José Suárez García, Roque Cabrero, Cástor González Rodríguez y Antonio Piedrafita; al portero Aquilino Sánchez Fernández; al encargado de la calefacción Francisco Fernández Duarte; a los peones de patios Darío Amores, Avelino Álvarez Santirso, Ramón González Paredes y Emilio Montoto; a la costurera María de los Angeles Suárez, y a las domésticas Mercedes Díaz González, Juana Álvarez Álvarez, Mercedes Sorribas, Prudencia Delgado, Jesús de la Vega y Josefa Rivas Sánchez.

Igualmente se acordó suspender de empleo y sueldo y formación del oportuno expediente, al enfermero de la Casa de Caridad de San Lázaro, Cecilio Asperilla Jerez; a los cajistas de la Imprenta de la Residencia provincial, Bernandino Martínez y Avelino Labrador, y formar expediente, sin suspensión del cargo, en depuración de la actuación en los servicios que les están encomendados, al portero de la Casa de Caridad de San Lázaro, Buenaventura Sánchez; a las costureras del mismo Establecimiento, Domitila García Iglesias y Milagros Fernández; así como a los cajistas de la Imprenta provincial, José María López Oliveros y Gervasio Arenal.

En atención a la reorganización del servicio, se acordó suspender de empleo y sueldo, formándose el oportuno expediente, a los Inspectores interinos de Cédulas personales, don Enrique Fernández, D. Luis Cuervo, D. Marcelino Suárez y D. Aquilino Noval.

Por último, se acordó encomendar a los Diputados Visitadores Sres. Cerviño y Márquez, indistintamente, para la instrucción de los expedientes al personal afecto al Hospital Psiquiátrico, Residencia provincial de Niños y Casa de Caridad de San Lázaro; al Diputado Visitador del Hospital Sr. Fernández, de los referentes al personal que presta servicios en este Establecimiento, y para los expedientes que se acordó instruir a los demás funcionarios, al Presidente de la Corporación, debiendo de auxiliar a los instructores los funcionarios que este último, de acuerdo con el Secretario, designe.

Y se levantó la sesión siendo las diecinueve y cuarenta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Contratas—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de pavimentación de empedrado concertado sobre cimiento de hormigón de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, kilómetro 18,525 al 18,845, ejecutadas por el contratista D. Antonio Alvargonzález Prendes, con cargo a las anualidades de 1934 y 1935, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la

Alcaldía de Langreo, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 29 noviembre de 1934.
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO Y RIA DE AVILES

Anuncio

Aprobada el acta de recepción de dos gánguiles automotores a vapor, contruidos por la Sociedad Española de Construcción Naval, para la Junta de Obras del Puerto y Ría de Avilés, y para dar cumplimiento al artículo 14.º del pliego de condiciones particulares y económicas que rigió el concurso, se señala, por el presente anuncio, un plazo de diez días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para presentar las reclamaciones contra la fianza a que hubiese lugar, pasado el cual será devuelta a la Sociedad constructora.

Avilés 10 de noviembre de 1934.
El Presidente, A. Álvarez.—El Secretario-Contador, F. Torres.

Delegación provincial de Trabajo de Oviedo

Circular de servicio

La conferencia internacional celebrada en Ginebra el año 1927, aprobó el proyecto de convenio en virtud del cual se hacía obligatorio consignar el peso en el exterior de los grandes fardos transportados por buques.

España ratificó dicho convenio y consecuencia de la citada ratificación fué el Decreto de 8 de mayo de 1933, que apareció en la Gaceta del 10 de dicho mes.

Se han suscitado dudas acerca de la Autoridad competente para hacer cumplir dicho convenio, ya que en el mismo no constaba cláusula alguna relativa a la facultad inspectora. En una Orden del 20 de los corrientes, el Sr. Subsecretario de Trabajo, a propuesta del Servicio de Acción Social de la Marina, ha dispuesto que los Inspectores de Trabajo, vigilen el cumplimiento de la disposición citada, pudiendo auxiliarse cuando lo estime procedente de los Vocales Inspectores de los Jurados mixtos de transportes marítimos, con arreglo a lo consignado a este respecto en el artículo 32 de la Ley de

Jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931.

En cumplimiento de la Orden mencionada, dirido a V. S. la presente circular, a fin de que dé las oportunas normas al personal dependiente de esa Delegación en el sentido de la observancia de la disposición mencionada.

Madrid, 26 de noviembre de 1934.—El Jefe del Servicio Central, Felipe G. Cano.

JUZGADOS

DE PRAVIA

El Licenciado D. Basilio Serra Andrés, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En la villa de Pravia, a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, vistos por el señor D. Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia del partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por D.^a Elena Areces y Fernández, mayor de edad, viuda, ocupada en sus labores y vecina de Peñaflores, concejo de Grado, representada por el Procurador D. Jovino Fernández, y defendida por el Letrado D. Santiago Martínez, contra D. Demetrio Gregorio Areces y Fernández, también mayor de edad, soltero, propietario y vecino del referido pueblo de Peñaflores, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas:

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes del ejecutado D. Demetrio Gregorio Areces y Fernández, y con su producto satisfacer a la ejecutante D.^a Elena Areces y Fernández, la cantidad de las treinta mil pesetas que reclama y costas, en las cuales se condena a dicho ejecutado, y por su rebeldía notifíquesele esta sentencia a medio de edictos en la forma prevenida, si la parte actora no opusiere por que se le haga en persona.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Díaz Fanjul.

La sentencia inserta fué publicada por el Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha.

Para que conste y con el fin de que sirva de notificación en forma al ejecutado D. Demetrio Gregorio Areces y Fernández, la expresada sentencia, extendiendo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Pravia, a tres de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Basilio Serra.

DE GIJÓN

Don Inocencio Iglesias Álvarez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente, del partido de Gijón.

Hago saber: Que por doña Rita González Regueral y Álvarez, solte-

ra, mayor de edad, de esta vecindad, como heredera del que fué Registrador de la Propiedad del partido, don Ramón González Regueral y Álvarez Arenas, fallecido en esta villa el día dos de octubre de 1931, fundada en lo que establece el artículo 409 del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria, se acudió a este Juzgado por ser el del último Registro que aquél sirvió, interesando la instrucción del correspondiente expediente para la devolución de la fianza reglamentaria, consistente en siete títulos depositados en la Caja de Depósitos a disposición de la Dirección general de los Registros y del Notariado.

Lo que se hace público, por tercera vez, a medio del presente edicto para que dentro del término de tres meses, todos aquellos que tengan alguna deducción que accionar contra el Registrador fallecido, don Ramón González Regueral y Álvarez Arenas, presenten en este Juzgado, dentro de los de primera instancia del partido, la oportuna reclamación.

Y a este efecto se hace saber que el don Ramón González Regueral ha servido los Registros de la Propiedad de los partidos judiciales de Cifuentes, Sedano, Murias de Paredes, Estrepona, Potes, Allariz, Padrón, Quintanar de la Orden, Pastrana, Pina, Vélez-Málaga, Astudillo, León, Villaviciosa, San Fernando, Fuentesauco, Toledo, Palencia, Vergara, Gijón.

Dado en la villa de Gijón a seis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Inocencio Iglesias.—P. S. M., Adolfo Mori.

DE AVILES

Don Generoso Blanco Fernández, Juez municipal accidental de la villa y término municipal de Avilés.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas, por hurto de carbón, contra Cipriano Cores Miguens, de 32 años, casado, jornalero, domiciliado últimamente en Salinas, concejo de Castrillón, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día treinta y uno del actual mes y hora de las doce de su mañana comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la calle del Marqués de Pinar del Rio, 6, primero, con las pruebas de que intenta valerse a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, puede no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Avilés, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Generoso Blanco.—Por su mandado, José R. de la Flor Solís.

DE LLANES

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado me mi cargo, se tramita, de oficio, juicio de abintestato de los cónyuges don Apolinar Cuellar Sancha, natural de Ciruelos, provincia de Segovia, y doña Consuelo Gutiérrez Concha, natural del pueblo de Buena,

en donde fallecieron ambos, en el mes de diciembre del año último, sin que hasta la fecha haya comparecido pariente alguno a reclamar la herencia, por cuya razón y de conformidad a lo que dispone el artículo novecientos noventa y ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil, se cita y llama, por tercera vez, a las personas que se crean con derecho a la herencia de los causantes para que dentro del término de dos meses, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con los documentos necesarios para acreditarlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por vacante la herencia.

Y para que se haga público, expido el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco del Prado.—El Secretario, Celestino Valle.

DE OVIEDO

Don Luis Colubi González, Juez de Instrucción de Oviedo y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en sumario 593 del corriente año, por hurto de un abrigo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la ocupación de un abrigo nuevo, azul, forrado en seda, tamaño para persona de alta estatura, que tiene etiqueta calle Montera, 43, Madrid, y sastre apellidado, al parecer, García, sustraído a don Emilio Corujedo.

Oviedo, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Colubi.—El Secretario, P. H., Ramón Calvo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VARELA FERNANDEZ, José María, hijo de José y Matilde, natural de Gozón, soltero, de 23 años de edad, estatura 1 metro 640 milímetros, domiciliado últimamente en Luanco, Oviedo, y sujeto a expediente por desertión; comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor D. José Romero Monrosset, con destino en el Regimiento Infantería número 36, de guarnición en Astorga.

RUBIERA SUAREZ, José, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número 13, de Gijón.

DIAZ GONZALEZ, Alfredo, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado Militar número 13, de Gijón.

DE ARRIBA RUBIERA José María, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número 13, de Gijón.

DELEGACION MARITIMA DE LA PROVINCIA DE ASTURIAS

EDICTO

Don Victor Colina Sánchez, Subinspector de primera clase del Cuerpo general de Servicios marítimos, Delegado marítimo interino de la provincia de Asturias.

Hago saber: Que habiendo sido concedido un crédito extraordinario por la Subsecretaría de la Marina civil, a esta Delegación Marítima, para llevar a efecto algunas obras imprescindibles en el Semáforo de Cabo Peñas, se pone en conocimiento de todos los señores contratistas que durante el presente mes se admiten proposiciones en esta Dependencia Marítima, para la ejecución de dichas obras, con arreglo al pliego de condiciones facultativas que en todo momento les será facilitado.

Gijón, 16 de noviembre de 1934. El Delegado marítimo, Victor Colina.

EDICTO

Cándido Llano Díaz, Comisario Contador, partidario testamentario de la finada doña Teresa López Sabero, cita a los herederos, acreedores y legatarios de la misma para formalizar el inventario de los bienes quedados a su fallecimiento, a las once del día veinticinco del actual mes de diciembre, en la casa que fué de la finada, en el pueblo de Cuadroveña, concejo de Parres, provincia de Oviedo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.057 del Código civil.

Cuadroveña, 3 de diciembre de 1934.—Cándido Llano.

BANCO ASTURIANO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiéndose extraviado en poder del interesado el resguardo de depósito número 10.007, expedido por este Banco en 7 de noviembre de 1932, a favor de D. José Zarauza Lenza, y comprensivo de veinte mil pesetas nominales en cuarenta bonos, seis y medio por ciento, de "Saltos del Duero" S. A., números 14.377/416, emisión 1.º de noviembre de 1932, se hace público a los efectos del artículo 33 de nuestros Estatutos, por tres veces, con intervalo de diez días de una a otra inserción.

Oviedo, 6 de diciembre de 1934.—El Consejero-Delegado, Nicanor de las Alas Pumariño.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial.